

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **099**

Fecha Estado: 30/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120140034400	Divisorios	FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GIL	MARTA EUGENIA GIL ALVAREZ	Auto que resuelve correccion acta	29/06/2023	1	
05615310300120230010800	Verbal	DENISE SUSAN DELGADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURORA SEPULVEDA BERRIO	Auto que resuelve decreta inscripcion demanda	29/06/2023	1	
05615310300120230019100	Ejecutivo Conexo	JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA	DANIEL RESTREPO GORDON	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 581
Radicado: 056153103001.2015-00344-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., se corrige el acta de fecha 31 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que, en su numeral PRIMERO, se hace referencia al documento de identidad de la señora MARGARITA ARANDA VALENCIA, el cual es la cedula de ciudadanía N° **39.443.351**, y no 39.453.351, como se indicó en la referida acta.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6da28eaecab8f0eb06ae2f9ef7ca91d248dfe9f41345cfb07f78cc63544f8f3**

Documento generado en 29/06/2023 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 584
Radicado: 056153103001.2023-00108-00

Conforme a lo reglado por el artículo 590 del C.G.P. se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-74787 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia**, por lo que se requiere a dicha O.R.I.P. para que procedan a realizar la anotación respectiva. Líbrese el correspondiente oficio.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3563891eb0dd63a4cc89071275db46f000f8a5b065ce7e1304a9696a94be146**

Documento generado en 29/06/2023 03:33:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CONEXO
Demandante:	JAIME RODRIGO RESTREPO MEJÍA
Demandado:	DANIEL RESTREPO GORDON
Radicado:	05615-31-03-001-2023-00191-00
Auto (l):	No.595
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Solicita la parte actora, con base en el art. 306, 422 del C.G.P., que se libre orden de pago por la suma de \$1.935.711.3, que corresponde a los honorarios fijados al perito JAIME RODRIGO RESTREPO MEJÍA, el 28 de marzo de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO que se tramitó en este despacho judicial bajo el radicado 2018-00206-00.

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él”*.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con el art. 422 ibídem, en la forma solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **JAIME**

RODRIGO RESTREPO MEJÍA y en contra del señor **DANIEL RESTREPO GORDON**, por la suma de **\$1.935.711,3**.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa legal del 0.5%, liquidados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Al presente se le dará el trámite del **proceso ejecutivo**, consagrado en los artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

QUINTO: **Notifíquese PERSONALMENTE** el presente auto al señor **DANIEL RESTREPO GORDON**, en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss. del C. G. P., o el art. 8 Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.)

SEXTO: Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato PDF por el canal digital repartorionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf6969017dbb81117d0f0c185cc4f37e1205f2e1d50c63982a058c034df33c7**

Documento generado en 29/06/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>